



## **Recomendación: 43/2013.**

Al C. Presidente Municipal Constitucional de Tlaxiucoyan, Veracruz.

### **Hechos:**

“C1 y Otros” manifiestan en su escrito inicial de queja que en un terreno ubicado en el Municipio de Tlaxiucoyan, y que colinda con la localidad Mata de los Dos Toros, lugar donde tienen su domicilio los peticionarios, se ha acumulado basura de manera inmoderada y a cielo abierto, situación que han hecho del conocimiento de la autoridad señalada como responsable sin que a la fecha haya realizado ninguna acción dentro del ámbito de su competencia, tendiente a corregir o prevenir esta situación, y a salvaguardar su derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

### **Elementos de convicción:**

Este Organismo protector de Derechos Humanos, solicitó informe respecto de los hechos materia de la queja a “S1”, C. Presidente Municipal Constitucional de Tlaxiucoyan, Veracruz, mismo que al rendirlo manifiesta que si tiene conocimiento de la problemática planteada por los quejosos, pero que al ser verificado dicho lugar no fue considerado como basurero, esto según el dictamen emitido por la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, sin embargo este Organismo solicitó en vía de colaboración a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, un dictamen en materia ambiental al terreno propiedad, colindante con la localidad Mata de los Dos Toros, perteneciente al Municipio de Tlaxiucoyan, Veracruz, lugar donde tienen su domicilio los peticionarios, siendo favorable la petición y enviando el correspondiente dictamen mediante oficio PMAVER/DJ/OF/2878/2012, de fecha primero de octubre del año dos mil doce, mediante el cual establecieron las siguientes consideraciones “...El terreno en cuestión no cumple con ninguno de los lineamientos establecidos por la NOM-083-SEMARNAT-2003. Con base en esto se pueden puntualizar las siguientes afectaciones:

- *La disposición de residuos no fue controlada de manera que los desechos se depositaron a campo abierto durante aproximadamente 20 días, dichas actividades se realizaron a partir del 26 de junio de 2012.*
- *No se utilizaron revestimientos o geo membrana para la protección del suelo. Esto provoca la filtración de lixiviados a los mantos acuíferos o pozos profundos los cuales suministran agua para uso y consumo humano.*
- *La superficie de relleno del predio cubre aproximadamente 1 hectárea de terreno.*
- *Los procesos de descomposición de los desechos en la fase anaerobia produce Biogás; el cual puede ser volátil debido al intercambio de gases generados por la presión.*
- *La naturaleza intrínseca de los tiraderos a cielo abierto provocan una enorme cantidad de partículas suspendidas totales y viables; las segundas son organismos que pueden causar diversas enfermedades a todas aquellas*



*personas que viven y/o laboran en las cercanías del tiradero, y mas en aquellas personas que viva y laboren dentro del tiradero.*

- *Los microorganismos de los que se pueden ver afectados tanto las siembras como los habitantes cercanos con Coliformes, Staphylococcus, Hongos y levaduras Cándida Albicannis y Salmonella...”, derivado de lo anterior debe establecerse que si bien es cierto la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, señala que el terreno en donde se encuentra el cúmulo de basura no se considera un basurero ya que dicho predio fue utilizado para rellenar una extensión de terreno, no menos cierto es que ésta, señala y reconoce la localización del cúmulo inmoderado de basura, mismo que como ella misma lo establece puede derivar en la afectación al derecho a la salud de los habitantes colindantes, por la presencia de microorganismos contaminantes.*

De igual manera personal de este Organismo realizó inspección ocular en el lugar de los hechos obteniéndose, que efectivamente en el terreno, colindante con la comunidad de Mata de los Dos Toros, perteneciente al Municipio de Tlalixcoyan, Veracruz, lugar donde tienen su domicilio los peticionarios, existe un cúmulo de basura, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

Visto lo anterior y de conformidad con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa, valorados en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es que este Organismo determina que se viene conculcando en perjuicio de “C1y Otros”, el derecho humano a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, mismo que se encuentra tutelado en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal consideración y una vez agotada la fase de investigación, el catorce de mayo del año dos mil trece, este Organismo emitió la Conciliación número 12/2013 al C. Presidente Municipal Constitucional de Tlalixcoyan, Veracruz.

Otorgándole de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción III de la Ley vigente y 153 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, un término de **quince días naturales** para su respuesta, notificándosele la resolución de este Organismo en fecha seis de junio del año dos mil trece, informando la autoridad señalada como responsable a través del oficio sin número de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece, signado por el C. Presidente Municipal Constitucional de Tlalixcoyan, Veracruz, la **No aceptación de la Conciliación 12/2013**. Por lo que en términos del artículo 155 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, es que se emite la correspondiente Recomendación.



**Derecho Humano violado:** Derecho al Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado.

**Fundamento Legal:**

**Normatividad Nacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, y 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Normatividad Internacional:** Se violentó el contenido de los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, que protegen el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado entre otras disposiciones.

**Por lo que se Recomendó:**

**A)** Se instruya al área encargada de protección de medio ambiente de ese H. Ayuntamiento Constitucional, realice las acciones administrativas correspondientes, en el ámbito de su competencia, a fin de que se inicie procedimiento administrativo y se tomen las medidas conducentes a salvaguardar el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de “C1 y Otros”, relacionados con la afectación que se viene realizando en su perjuicio, con motivo de la acumulación de basura al aire libre realizada en el terreno, localizado en el Municipio de Tlaxcoyan, Veracruz, y colindante con la localidad Mata de los Dos Toros, donde los peticionarios tienen su domicilio.

**B)** Se tomen las medidas administrativas correspondientes, a fin de que en lo sucesivo se garantice la protección al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de los habitantes que integran el Municipio de Tlaxcoyan, Veracruz, y de esta forma se salvaguarden sus derechos humanos.

**C)** Se solicite a la brevedad posible al dueño del inmueble precisado en el inciso A) del presente apartado, retire el cúmulo de basura ubicado en el terreno de su propiedad, o en su caso aplique el tratamiento correspondiente al suelo para que se evite la proliferación de infecciones y contaminación.